

**ACTA NUM. 1 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA SELECCIÓN DEL PUESTO
DE GERENTE DEL CONSORCIO DE TURISMO DE CORDOBA**

TRIBUNAL CALIFICADOR:

Presidente: Valeriano Lavela Pérez

Vocales: Leopoldo Tena Guillaume

Juan Luis Luque Barona

Mercedes López Ramírez

Secretario: David Gibert Méndez

Siendo la 8.40h del día 10 de abril de 2013 se reúnen los Sres. arriba indicados en la Sala de Reuniones de la sede del Consorcio de turismo de Córdoba al objeto de declarar constituido el tribunal para la selección de un puesto de Gerente del Consorcio de Turismo de Córdoba.

Toma la palabra el Sr. Presidente del Tribunal Calificador para recordar la importancia de cumplir con los plazos previstos en las bases de la convocatoria y consensuar las agendas de los miembros del tribunal al objeto de poder planificar y ordenar las fechas y horas de las sucesivas sesiones del tribunal.

A continuación se toma conocimiento por los miembros del tribunal de la lista de aspirantes que han presentado su candidatura al puesto, mediante la entrega una relación nominativa.

Seguidamente, y antes de proceder a conocer el contenido de la documentación de los aspirantes presentados, el Sr. Presidente estima necesario consensuar los criterios respecto de la

titulación que se va a considerar suficiente para admitir las solicitudes presentadas. Se considera oportuno abordar esta cuestión debido a la inexistencia de una legislación de equivalencias entre Diplomaturas y grado (Plan Bolonia):

Al respecto el Sr. Presidente aporta las siguientes argumentaciones legales para poder alcanzar una opinión única del tribunal, indicando que cualesquiera de ellas se ajustarían a derecho.

- a) Admitir a los licenciados o quienes tengan el título de Grado (Plan Bolonia)
- b) Admitir a los licenciados o quienes tengan el título de Grado (Plan Bolonia) o quienes acrediten ser Técnicos en empresas y actividades Turísticas -TAET- (equivalente a diplomado universitario en virtud del RD 865/1980, de 14 de abril)
- c) Además de las incluidas en el apartado b) los diplomados en empresas y actividades turísticas y los diplomados en turismo (DEAT).

Toma la palabra el Sr. Leopoldo Tena indicando que según se desprende del tenor literal de las bases segunda de la convocatoria expresamente se dice "Titulación universitaria: licenciado/a o titulado superior", por lo que entiende que debe ser un licenciado.

Esta opinión es secundada por los Sres. Juan Luis Luque Barona y Mercedes López Ramírez, en base al mismo argumento aportado por el Sr. Tena. En esta misma línea expositiva, el Sr. Luque añade que el perfil profesional previsto en el anexo I de las bases se indica expresamente que se exige grado superior.

A continuación se recaba la opinión del Sr. Secretario del Tribunal el cual manifiesta que antes de realizar una interpretación restrictiva sobre admitir tan solo a licenciados, los miembros del Tribunal deberían tener en cuenta las siguientes

consideraciones:

- 1) En el actual marco legal del Plan Bolonia ha desaparecido la distinción entre diplomaturas y licenciaturas, tan solo existe Grado.
- 2) Todavía no habrá dado tiempo de que existan graduados en turismo según el plan Bolonia, pues su implantación es reciente.
- 3) No admitir a los diplomados en turismo sería como entender que la Diplomatura en Turismo no equivale a Grado en turismo, circunstancia que no se dice en ningún texto legal. Por lo tanto si se entiende que la Diplomatura en turismo o TEAT o DEAT no equivale a grado estaríamos de facto degradando a estos titulados a ser considerados a efectos de las oposiciones como equivalentes a bachillerato.
- 4) Que antes de limitarse a admitir solo a los licenciados serían conveniente ver la carga lectiva o curriculum de la extinta Diplomatura en turismo y de Grado en turismo al objeto de valorar si tienen semejantes asignaturas, horas lectivas, etc...y poder configurar con suficiente criterio si son equivalentes o no a efectos de admitir a un Diplomado en turismo.
- 5) Que los requisitos de la Base 2 respecto de la exigencia de "titulados superiores" es una transcripción de una exigencia de una ley del año 2003 para Gerentes o altos cargos de organismos dependientes de Ayuntamientos, que obviamente no ha sido adaptada al nuevo marco de legal de titulaciones universitarias basadas en Grados, sin distinción entre titulaciones superiores y titulaciones medias.

Los Sres Juan Luis Luque Varona, Mercedes López Ramírez y Leopoldo Tena Guillaume se ratifican en su postura.

Finalmente el Sr. Presidente indica que una interpretación restrictiva puede propiciar que muchos aspirantes sean inadmitidos por lo que podría redundar en un descenso del nivel en su conjunto. No obstante, recuerda la importancia de alcanzar un

acuerdo unánime en asunto de tanta trascendencia.

Por todo ello, el tribunal acuerda por unanimidad adoptar como criterio interpretativo respecto de la titulación requerida: Titulación universitaria: licenciado/a o titulado superior, excluyendo a los diplomados o titulaciones análogas.

Seguidamente, se procede por el Sr. Secretario la apertura de los sobres de cada uno de los aspirantes y a la lectura de los curriculums de los aspirantes

Finalizada la lectura de los curriculums y siendo las 9.55h los Sres Juan Luis Luque Barona y Mercedes López Ramírez se ausentan por motivos de agenda, indicando que se les remita copia de las memorias para su lectura y valoración por la tarde. El Sr. Presidente acuerda continuar con la valoración de la documentación habida cuenta que se dispone con el quorum legalmente admitido para proseguir.

Por los restantes miembros se acuerda valorar en primer lugar si los aspirantes reúnen los requisitos de la base 2 de las bases de la convocatoria, siendo el resultado el siguiente:

Admitidos:

Francisco Aguilera Fuentes
Jose Rafael Fernandez Linares
Juan Mancha Fernández
Juan Luis López Vázquez

Excluidos:

Ma Luisa Gallardo (1)
Jonathan Gómez Punzón (1)
Pilar Jaen Sarazá (1)
Remedios Molina Gómez (1)
Raúl Ruiz Navarro (1)
Auxiliadora Hernández González (2)

Emilio José Marín Luque (2)
Marina Mellado Corriente (2)
Consolación Serrano Guitiérrez (2)
Ma del Mar Torres Montesinos (2)
Luis Recio Mateo (2)

- (1) No acredita ser licenciado/a o titulado superior (Base 2ª)
- (2) No acredita experiencia de 5 años (Base 2ª)

Se ordena por el Sr. Presidente realizar fotocopias de las memorias de los aspirantes admitidos para su entrega a los Sres miembros del tribunal, emplazándose a todos ellos a las 8.30h de día 11 de abril de 2013 para proseguir con la valoración de los curriculums.

Se da por finalizada la sesión siendo las 14.45 minutos.

En prueba de su conformidad firma la presenta acta en todos sus folios, entregándose un ejemplar a cada miembro.